



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 4554/2021

**Asunto: Pérdida de apoyo para alumno con necesidades educativas especiales
/ Resolución**

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, con motivo de una queja sobre la pérdida del apoyo escolar con el que contaba hasta el presente curso escolar 2021/2022 un alumno, de 16 años de edad, con síndrome de Down, escolarizado en 4º curso de ESO.

Según los términos de la queja, ante la negativa a facilitar al alumno un profesor de apoyo para este curso escolar, la Administración educativa había propuesto a la familia su matrícula en una Fundación, para que cursara un ciclo de Formación Profesional Básica, en contra del deseo de la familia de que el alumno permaneciera en su Instituto como así ha ocurrido.

Con relación a todo ello, con fecha 26 de octubre de 2021, se registró en esta Procuraduría un primer informe de la Consejería de Educación, en la que se puso de manifiesto lo siguiente:

«El alumno desde su ingreso en el Instituto de Educación Secundaria Obligatoria XXX, en el curso 2018/19, cuenta con adaptaciones curriculares significativas en las materias instrumentales de Lengua castellana y Matemáticas. Durante los dos primeros cursos de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, el alumno recibió apoyo educativo por parte del profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica.

En 3º ESO, fue atendido por los profesores de ámbito Lingüístico-Social y Científico-Matemático integrado en el grupo del Programa de Mejora del Aprendizaje y Rendimiento (PMAR), pero sin cursar el Programa por no cumplir los requisitos exigidos



para ello. No obstante, se consideró que esta opción era la más beneficiosa para el alumno por integrarse en un grupo muy reducido y con enseñanza por ámbitos, lo que facilitaba una mejor atención por su parte.

Al finalizar 3º ESO en el curso 2020-2021, el consejo orientador, emitido por el equipo docente, estableció en función de las características, necesidades y la trayectoria del alumno, que realizara la Formación Profesional Básica, que no se imparte en el centro.

Sin embargo sus padres decidieron que continuase su formación en la etapa de ESO en el IES XXX, a pesar de que se les informó de que, de acuerdo con la normativa (artículo 7.1 de la Orden EDU/865/2009, de 16 de abril, por la que se regula la evaluación del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en el segundo ciclo de educación infantil y en las etapas de educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato, en la Comunidad de Castilla y León), sólo obtendría el título de Educación Secundaria Obligatoria si alcanzara las competencias básicas y los objetivos de la etapa, objetivos y competencias que quizás pudiese conseguir cursando una Formación Profesional Básica, pero no el curso ordinario de 4º ESO, teniendo en cuenta sus referentes de evaluación hasta ese momento que habían sido los reflejados en las adaptaciones curriculares significativas, pero no eran los propios de la etapa.

En el presente curso, buscando siempre la mejor respuesta educativa del alumno en la opción elegida por sus padres, está cursando 4º ESO con adaptaciones curriculares significativas en las áreas de Lengua, Matemáticas, Geografía e Historia e Inglés y con adaptaciones metodológicas en el resto de materias. Además, está recibiendo apoyos especializados por parte del profesorado de Audición y Lenguaje (comprensión y expresión oral y escrita) y del profesorado de Pedagogía Terapéutica (todas las materias).

Así mismo, se le están aplicando las medidas ordinarias a, b y c que se contemplan en el artículo 6 de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León y, dentro de las medidas específicas de atención educativa establecidas en el artículo 7 de dicha Orden, se están aplicando las adaptaciones curriculares correspondientes.

Todo ello demuestra que, aunque el equipo docente orientó al alumno a cursar una Formación Profesional Básica como forma de conseguir una titulación y poder



continuar con su formación y la familia priorizó la permanencia del alumno en el centro, en el presente curso escolar el centro no le ha retirado el apoyo escolar con el que contaba anteriormente, sino que está aplicando todas las medidas de apoyo educativo posibles para el mejor desarrollo del alumno».

A la vista del contenido del referido informe, con fecha 4 de noviembre de 2021, nos dirigimos al autor de la queja, con el fin de que alegara lo que tuviera por conveniente respecto al contenido del informe de la Consejería de Educación del que se le dio traslado.

En respuesta a dicha comunicación, el autor de la queja hizo hincapié en que los apoyos del profesorado especialista no son suficientes, teniendo en cuenta, además, que los mismos se habían hecho efectivos avanzado el mes de octubre, y no específicamente para el alumno al haber otro compañero que también requiere los correspondientes apoyos. Asimismo, el autor de la queja puso de manifiesto el interés de la familia en que el alumno reciba el apoyo adecuado en su propio Instituto, lo que implicaría contar con un profesor adicional; dotar al instituto de una clase de adaptación curricular en 4º de ESO; o aumentar sustancialmente las horas de apoyo educativo prestado por los especialistas en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, para que tuvieran una periodicidad diaria o cuasi diaria, que permitiera dar apoyo a las adaptaciones curriculares que el profesorado ha realizado en cada asignatura.

Considerando lo anteriormente expuesto, con fecha 4 de noviembre de 2021, nos dirigimos de nuevo a la Consejería de Educación para que ampliara su informe y, en particular, para que concretara el contenido de las adaptaciones curriculares significativas en las distintas áreas que se están aplicando en la respuesta educativa diseñada para el alumno, así como la temporalización de los apoyos especializados previstos para el alumno por parte del profesorado especialista en Audición y Lenguaje y del profesor especialista en Pedagogía Terapéutica.

Con fecha 25 de noviembre de 2021, se registró en la Procuraduría del Común el nuevo informe en el que, además de acompañarse el Documento individual de adaptación curricular significativa del alumno para el curso 2021/2022, se incide en que, además de la implicación de todo el profesorado en la atención que se presta al alumno con necesidad específica de apoyo educativo, la intervención sobre los aspectos más específicos de la adaptación curricular individualizada las realiza el profesorado especialista en Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje.

En concreto, el alumno, además de la atención ordinaria, por parte del profesorado especialista está recibiendo dos sesiones semanales de Audición y Lenguaje



(comprensión y expresión oral y escrita), los viernes a 4ª y 5ª hora; y una sesión semanal de Pedagogía Terapéutica (que comprende todas las materias), los lunes a 4ª hora.

Con ello, la Consejería de Educación considera que estos apoyos son los adecuados a las necesidades educativas especiales que presenta el alumno y acordes a la posibilidad del centro para ofrecer esta medida.

A partir de lo expuesto, cabe señalar que el artículo 73.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que:

“El sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para la detección precoz de los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, y para que puedan alcanzar los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos. A tal efecto, las Administraciones educativas dotarán a estos alumnos del apoyo preciso desde el momento de su escolarización o de la detección de su necesidad”.

En consideración a lo anterior, el artículo 7.2.a) de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanza de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, contempla, entre las adaptaciones específicas de atención educativa, las adaptaciones curriculares significativas, que son las que se han realizado para el alumno al que se refiere este expediente en las áreas de Lengua, Matemáticas, Geografía e Historia e Inglés, junto con las adaptaciones metodológicas en el resto de materias.

Por otro lado, los recursos humanos con los que han de contar los centros educativos, para dar respuesta al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo son, además de los servicios de orientación educativa, los maestros especialistas en Pedagogía Terapéutica y en Audición y Lenguaje, conforme a lo establecido en el artículo 24.1 de la misma Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto.

Centrándonos en el objeto de la queja formulada, en la que se pone de manifiesto una pérdida de apoyos profesionales en el presente curso escolar respecto a cursos anteriores, lo cierto es que, según la información facilitada por la Consejería de Educación, el alumno estaba siendo atendido por los profesores de los ámbitos Lingüístico-Social y Científico-Matemático integrados en el grupo del Programa de Mejora del Aprendizaje y Rendimiento (PMAR), aunque no pudiera cursar dicho Programa por no cumplir los requisitos exigidos para ello. Esta fue una medida que, en el propio informe de la Consejería de Educación, se ha justificado en el hecho de suponer



un beneficio para el alumno, puesto que así estaba integrado en un grupo muy reducido y con enseñanza por ámbitos, lo que facilitaba una mejor atención.

Con todo, aunque dicho Programa ciertamente está dirigido a la mejora del aprendizaje y del rendimiento de los alumnos en los términos establecidos en la Orden EDU/590/2016, de 23 de junio, por lo que aquí interesa, cabe incidir en que el número de alumnos por grupo para la impartición de los ámbitos del Programa es, con carácter general, de entre 8 y 15 alumnos, según el artículo 6 de la Orden.

De ese modo, el alumno al que se refiere este expediente ha dejado de contar con una disposición de medios personales mucho más favorable que la actual, al pasar a un aula en la que podrían llegar a estar un máximo de 28 o 25 alumnos, dependiendo, respectivamente, de que estén escolarizados uno o dos alumnos con necesidades educativas especiales de carácter permanente, según lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Orden EDU/362/2015, de 4 de mayo, por la que se establece el currículo y se regula la implantación, evaluación y desarrollo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León.

Por lo expuesto, los actuales apoyos de los profesionales de Pedagogía Terapéutica y de Audición y Lenguaje, limitados a una y dos sesiones a la semana, respectivamente, no parece que puedan ser suficientes si se pone en relación, tanto con los medios personales con los que el alumno contaba anteriormente, como con las adaptaciones curriculares y metodológicas que han de llevarse a cabo para la debida atención del alumno.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

El servicio de orientación educativa debe proceder a una valoración de las necesidades educativas que actualmente presenta el alumno al que se refiere este expediente, con el fin de determinar los apoyos y atenciones personales y materiales específicas que requiere para lograr su mayor integración e inserción socieducativa.

Habría de facilitarse al alumno, como mínimo, unos medios personales de carácter más continuado y en cada una de las jornadas escolares, acordes con las adaptaciones curriculares significativas que se han elaborado, para permitir al alumno lograr las competencias básicas de la etapa de secundaria.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López